
BOLETÍN INFORMATIVO*

PDVSA

AJUSTE PROSPECTIVO DE PRECIO EN FUNCIÓN DEL VALOR NETO DE COMERCIALIZACIÓN COMPROBABLE CON LA FACTURACIÓN

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.820 de fecha 12 de febrero de 2020 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular de Petróleo, la resolución mediante la cual se ordena a PDVSA Petróleo S.A., y a las Empresas Mixtas, en su condición de partes de los Contratos de Compra Venta de Hidrocarburos Naturales, a realizar el ajuste prospectivo de precio contenido en el Anexo "A" del referido contrato, en función del valor neto de comercialización comprobable con la facturación a partir del momento en que se dejó de reflejar adecuadamente el valor de exportación al mercado de que se trate.

Establece lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Se ordena a PDVSA Petróleo S.A., y a las Empresas Mixtas, en su condición de partes de los Contratos de Compra Venta de Hidrocarburos Naturales, procedan en un plazo de diez (10) días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a realizar el ajuste prospectivo de precio contenido en el Anexo "A" del referido contrato, en función del valor neto de comercialización comprobable con la facturación a partir del momento en que se dejó de reflejar adecuadamente el valor de exportación al mercado de que se trate.

Artículo 2.- PDVSA petróleo, S.A. y cada una de las Empresas Mixtas procederán a emitir, de manera expedita, el informe correspondiente a las variaciones que se deben realizar, a fin que reflejen adecuadamente el valor neto de comercialización del mercado de que se trate, de los hidrocarburos entregados por cada Empresa Mixta a PDVSA Petróleo, S.A., de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Compra venta de Hidrocarburos Naturales.

Artículo 3.- Se instruye a la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular de Petróleo para que lleve a cabo todos los actos jurídicos tendentes a materializar los ajustes prospectivos de precios acordados entre las partes, de conformidad a lo establecido en los Contratos de Compra Venta de Hidrocarburos Naturales.

Artículo 4.- El ajuste en la presente Resolución es a título definitivo y de obligatoria aplicación a los fines de cumplir con las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones tributarias a que haya lugar.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

12 de febrero de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*